

# Diez años de informes: síntesis de las recomendaciones

*El resumen de las recomendaciones presentadas en este apartado, referenciadas por derechos establecidos en la Constitución Nacional, tiene por finalidad la reiteración de la obligación gubernamental de hacerse cargo de las omisiones y violaciones a los derechos humanos para rectificación, reparación o implementación. En esta versión del informe se intenta una suerte de balance y resumen de los aspectos más preocupantes en materia de derechos humanos relevados en 10 años de informes y las recomendaciones y exigencias – reiteradas una vez más– al Estado para su obligado cumplimiento.*

## DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD (arts. 4 y 9)

La vulnerabilidad de las personas bajo custodia del Estado se agrava por la ausencia de garantías mínimas para la vida y la integridad física, en particular de las personas que se encuentran recluidas en establecimientos penitenciarios. La escasa o nula preocupación policial y judicial sobre la investigación de las ejecuciones extrajudiciales de campesinos en el contexto de la lucha por la tierra, así como la indiferencia hacia los excesos policiales, es la norma de conducta vigente tanto de los jefes policiales como de los magistrados y funcionarios judiciales competentes.

La actuación de efectivos policiales que no tienen entrenamiento para intervención en manifestaciones sigue siendo generalizada. Continúa la impunidad de grupos armados paramilitares o parapoliciales que acosan, amenazan de muerte y asesinan a los campesinos sin tierra.

La policía y los militares no están debidamente preparados en el uso de la fuerza permitida, así como en el uso de armas de fuego, según los estándares internacionales como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas para el uso de armas de fuego de las Naciones Unidas.

La cantidad de casos que maneja cada defensor público supera ampliamente las capacidades humanas funcionales, y la estructura administrativa y financiera que posee la Defensoría Pública es insuficiente.

La investigación y solicitud de sanción penal de los delitos contra los derechos humanos siguen dependiendo en forma exclusiva de la acusación pública, que en su trabajo cotidiano está sujeta, en gran medida, a la labor de la Policía para el cumplimiento de sus fines investigativos. Ante esta situación se requiere la modificación parcial del Código Procesal Penal para reinstaurar la querrela penal autónoma para que las víctimas de violaciones al derecho a la vida y sus representantes tengan la facultad de acusar independientemente de la actitud que asuma el Ministerio Público, como una manera efectiva de control de la víctima y de la ciudadanía sobre las actuaciones de los organismos judiciales en el juzgamiento del personal de seguridad del Estado implicado en comicios arbitrarios o ejecuciones extrajudiciales.

Entre las tareas pendientes del Poder Legislativo se encuentra iniciar la adecuación de la legislación penal militar para abolir la pena de muerte, inclusive en tiempo de guerra, como también sancionar una ley específica que tipifique el delito de desaparición forzada de personas de acuerdo a los estándares internacionales, modificando el artículo 236, inc. 1, del Código Penal, que amplíe la procedencia del hábeas

corpus a los casos de hallazgo del paradero de las personas detenidas-desaparecidas y que adecue las normas procesales de jurisdicción y extradición aplicables a estos hechos.

## **PROHIBICIÓN DE ABUSOS Y TORTURAS POR AGENTES PÚBLICOS (art. 5)**

La imprescriptibilidad de la tortura debe consagrarse en la práctica de los juzgados y tribunales inferiores rechazando *in limine* todos los recursos que se interpongan alegando su prescripción.

La tortura como método de investigación parece tentadora para un organismo policial que se debate entre necesidades múltiples, falta de medios, pobre capacitación profesional, infames manipulaciones políticas y la incesante presión de una sociedad atemorizada por la sensación de inseguridad ciudadana.

Ante esto es necesario que el Poder Legislativo sancione una legislación específica que modifique el artículo 309 del Código Penal y tipifique el delito de la tortura de un modo coherente con las convenciones internacionales. Asimismo, resulta prioritaria la creación de una policía judicial civil, bajo dependencia orgánica del Ministerio Público, que lleve a cabo las investigaciones penales, de manera a ir restringiendo la misión policial a su rol constitucional de prevención.

Las denuncias sobre malos tratos deben ser investigadas por las autoridades competentes. Debe imputarse la responsabilidad correspondiente a quienes se declaren culpables y las presuntas víctimas deben tener recursos eficaces a su disposición, incluso el derecho a obtener reparación.

Los policías, militares y autoridades acusadas de cometer torturas y malos tratos deben, en todos los casos, ser procesados judicialmente de oficio por constituir los abusos de autoridades, delitos de acción penal pública.

## **DETENCIONES ILEGALES Y ARBITRARIAS (arts. 11 y 12)**

Las autoridades policiales siguen cometiendo graves violaciones a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, entre ellas la privación ilegítima de la libertad. Continúan violándose de manera sistemática y dentro de un marco de total impunidad los derechos y garantías reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y leyes nacionales. Normalmente, no se sigue un proceso y sanción a los policías individualizados por haber

detenido a personas en forma arbitraria y masiva, con uso excesivo de la fuerza y en forma irracional.

El Poder Judicial mantiene una posición pasiva y tolerante frente a la comisión de detenciones ilegales y arbitrarias practicados por la Policía. No siempre el Ministerio Público, al ser notificado de un aprehendido o detenido, da inmediato aviso a la Defensa Pública para que desde un inicio el procedimiento vaya acompañado por el fiscal interviniente y el defensor correspondiente (en caso de no nombrar el detenido su abogado defensor particular), a fin de que se aplique debidamente la detención preventiva.

En cuanto a las demandas, los magistrados/as deben disponer y establecer lo que el Estado debe pagar en concepto de indemnización en las resoluciones que ponen fin a causas penales, y ordenan la libertad de personas que se encontraban detenidas arbitrariamente, en aplicación de lo establecido en el Código Procesal Penal (arts. 273-278) y en aplicación directa de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Como forma de evitar detenciones arbitrarias o de restaurar los derechos conculcados, hace falta la aplicación rápida y efectiva de la garantía constitucional del habeas corpus dentro del marco de la ley reglamentaria N° 1.500/99.

Asimismo, se debería revisar, y en su caso modificar, el alcance del artículo 239 del Código Procesal Penal para evitar que la facultad de aprehensión, sin orden judicial, conferida a la Policía para determinados casos, sea utilizada lesionando derechos fundamentales. También, lograr una aplicación más estricta y progresivamente más plena de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la parte relativa a las reglas de justicia juvenil. En casos de adolescentes infractores, debe tenerse una estricta sujeción a las disposiciones que establecen que la prisión preventiva debe ser el último recurso para garantizar la presencia en juicio del imputado/a.

## **DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL (art. 47)**

Todavía se observa la falta de independencia e imparcialidad debidas del Poder Judicial, en gran parte originadas en el proceso de selección de magistrados, políticamente influenciable. La institución debería contar con mecanismos más selectivos de gestión de sus operadores y conferirle una mejor dotación administrativa, concordante con las responsabilidades que el Código Penal y Procesal Penal le asignan.

Se observa déficit en la aplicación de sanciones a los funcionarios fiscales que incumplen con ciertas prohibiciones expresadas en el

Código Procesal Penal. Todavía existen recomendaciones o resoluciones que se oponen a los fundamentos y naturaleza de las medidas cautelares de orden personal, como lo prevén los estándares constitucionales, el Código Procesal Penal y el derecho internacional vigente. En ciertas circunstancias se observa la desnaturalización del amparo y el hábeas corpus, fundamentalmente la falta de cumplimiento de los plazos para la sentencia, que es de 48 horas.

La protección judicial estará garantizada sólo si el Estado implementa una política transparente y técnica para llenar las vacancias en los cuadros de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial y del Ministerio Público, y particularmente el de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, asegurando los principios de igualdad e idoneidad.

## **DERECHO A LAS GARANTÍAS JUDICIALES y AL DEBIDO PROCESO (arts. 16 y 17)**

En Paraguay la presunción de inocencia y el juicio previo son los derechos del imputado/a que mayores desvirtuaciones soportan. No existen garantías a los principios básicos de la presunción de inocencia de certeza, basado en el conocimiento cierto de los hechos a través de pruebas idóneas, con conocimiento y control imputado y con amplia participación de la víctima; tampoco la garantía de ser juzgado y condenado sólo una vez por un mismo hecho; tampoco existe el principio de igualdad ante la ley, que no sólo presupone las disposiciones legales relativas a la igualdad, sino la posibilidad cierta de acceder en iguales condiciones al sistema de justicia. No hay garantías al hecho de que ninguna persona, por carecer de medios y de recursos económicos, sea limitada o disminuida en el ejercicio del derecho a la defensa.

En cuanto a la garantía del imputado de contar con medios y recursos que optimicen su defensa, así como que el Estado resuelva su situación en un plazo razonable, que se regula en el artículo 136 del Código Procesal Penal, la situación es deficitaria respecto a los mandatos constitucionales e internacionales de derechos humanos.

Si bien se logró la reforma del Código Penal y del Código Procesal Penal, todavía algunos postulados garantistas requieren de una reforma legislativa importante, entre ellos una ley orgánica del Ministerio Público y una ley orgánica del Poder Judicial, una nueva ley penitenciaria, la regulación de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Policía Judicial y del rol de la Policía Nacional en la investigación de los delitos y una ley de faltas y contravenciones.

La legislación deberá contener el establecimiento de un juez de ejecución de las penas, ya que, en un proceso, las violaciones pueden ser aún mayores que las que se realizan en la etapa de investigación y de juzgamiento. Implementar el juicio oral y público con las características de inmediatez, continuidad y celeridad, que los principios rectores garantizan. Los niños, niñas y adolescentes, y los indígenas, deberán tener un tratamiento especial, basado en su propia naturaleza y contemplando todas las particularidades de su problemática.

Asimismo, implementar procesos de gestión judicial, con criterios de eficacia y eficiencia en el resultado, que promuevan la transparencia y se constituyan en barreras para la corrupción; establecer una política criminal para la persecución de aquellos delitos que mayor daño causan al Estado y a la sociedad; y garantizar el efectivo cumplimiento de la Constitución y la ley, en particular por parte de quienes ejerzan cargos en las instituciones del Estado.

### *Situación carcelaria (art. 21)*

La política penitenciaria en Paraguay es esencialmente represiva, apostando a controlar la delincuencia a través de mecanismos de seguridad amplios y mejor equipados, así como de una abultada estructura judicial, obteniéndose como resultado final que ni se controla la criminalidad ni se la reduce. La política penitenciaria está en abierta colisión con los avances teóricos y doctrinarios que se han producido en esos campos, con el agravante de soportar disolución entre discurso y praxis, pues se incorporan en las legislaciones los elementos más avanzados, pero se practica un sistema de control ineficiente que se ha demostrado de manera inequívoca.

Si bien se observan importantes cambios normativos y la implementación de una renovación edilicia, que podrán viabilizar ciertas soluciones en el corto plazo, y el Código Penal como el Procesal Penal han contribuido al descongestionamiento de las prisiones, todavía se requiere de acciones en las siguientes áreas:

- mejoramiento de la condición y el tratamiento de los internos;
- separación de los reclusos por el grado de peligrosidad, por un lado, y la situación de las personas condenadas o procesadas, por el otro. La separación entre adolescentes y adultos, y entre sexos;
- creación de centros de atención diferenciada;
- dotar al sistema penitenciario de un medio de autoevaluación permanente;
- concreción de una nueva ley penitenciaria;

- reestructuración del sistema penitenciario, la asignación de recursos financieros, así como la capacitación y jerarquización del personal penitenciario;
- desarrollo e implementación de un sistema informatizado en red, desde la Dirección General de Institutos Penales, para la recolección de datos de las personas privadas de libertad de todo el país;
- aplicación de programas recreativos, laborales y educativos. Considerar el trabajo como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del encierro; no deberá tener carácter aflictivo, no atentará contra la dignidad del interno y tendrá un carácter formativo, creador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos;
- en cada centro se deberá contar con la asistencia de profesionales médicos con distintos conocimientos. Asimismo, todos los centros deberán estar dotados de una enfermería, una dependencia destinada a observación psiquiátrica y a la atención de toxicómanos y una dependencia para enfermos contagiosos, y en los establecimientos de mujeres, una unidad ginecobstétrica;
- las habitaciones privadas estarán disponibles para varones y mujeres en igualdad de condiciones; y
- en cada establecimiento funcionará una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, especialmente de los analfabetos y de los jóvenes. Será imprescindible una biblioteca.

### **DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN (art. 39)**

En cuanto al derecho a la indemnización, el Estado paraguayo aún no estableció mecanismos eficaces para la provisión de un sistema de ayuda médica y psicológica integral a las víctimas de la tortura y de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. Asimismo, la justicia ordinaria continúa siendo lenta en la tramitación de los expedientes que buscan la indemnización a las víctimas de violaciones a sus derechos durante la dictadura stronista.

### **DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN (arts. 46 y 47)**

#### *Mujer (art. 48)*

En los últimos años se han registrado algunos avances, como la Secretaría de la Mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley N° 1.600 sobre violencia doméstica.

Sin embargo, en Paraguay todavía persisten normas y leyes discriminatorias, entre ellas la que penaliza el aborto y las disposiciones del Código Laboral con relación al trabajo doméstico.

La maternidad sigue siendo una de las razones más serias de discriminación de las mujeres. Los problemas principales son la insuficiencia e ineficacia de los servicios de atención, la falta de cumplimiento y de control adecuado de la protección laboral a la maternidad, y la ausencia de políticas específicas que promuevan y hagan efectiva la paternidad responsable. La lucha contra la violencia sexual continúa siendo débil. El Estado carece de estrategias efectivas para lograr una incidencia contra la violación, el abuso y el acoso sexual, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, el proxenetismo y el tráfico de mujeres (adolescentes y adultas).

En cuanto a la Ley N° 1.600, todavía no se logró su aplicación de manera efectiva. Los planes de sensibilización y prevención contra la violencia doméstica son deficientes, no se cuenta con servicios de atención gratuitos y accesibles a víctimas de violencia, como con un albergue transitorio para casos extremos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Son escasos los sistemas de registros sistemáticos, con criterios unificados y fiables que permitan tener una noción de la dimensión del problema de la violencia en contra de las mujeres. Se hace necesaria la promoción del nombramiento de médicas forenses para dar atención a los casos de delitos sexuales y violencia hacia las mujeres, como también la formación y capacitación a los funcionarios/as del Poder Judicial, principalmente en el trato a las personas víctimas de violencia sexual, para erradicar la revictimización y el dictamen de sentencias basadas en criterios morales y religiosos.

En la educación y en el ámbito laboral siguen visibilizándose discriminaciones hacia las mujeres. El porcentaje de mujeres analfabetas es mayor y la igualdad de oportunidades de las mujeres para el acceso al trabajo y en iguales condiciones no se da en la práctica.

Otra tarea pendiente del Estado son los procesos judiciales de las mujeres recluidas en prisión, para garantizar su derecho a la justicia y mejorar sus condiciones de reclusión y eliminar las discriminaciones y tratos crueles y degradantes que sufren.

Se espera que el Estado incluya entre sus prioridades el cumplimiento de los planes, políticas y programas de salud que ya han incorporado el concepto de derechos sexuales y derechos reproductivos, a fin de garantizar a la población, en especial a las mujeres y a los niños y niñas, el acceso a los servicios básicos a la salud, de manera a disminuir las altas tasas de mortalidad materna e infantil que existen en Paraguay. También, asegurar el acceso de las mujeres a los métodos

anticonceptivos de modo a evitar embarazos no deseados, y en consecuencia abortos inducidos y muertes de mujeres por prácticas clandestinas e insalubres. Asimismo, garantizar el acceso de la información y la atención de la salud, sin discriminación por razón de sexo, clase social o edad.

### *Personas con discapacidad (arts. 59 y 88)*

En las condiciones actuales, el Estado no garantiza la seguridad social de las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías. Se observan discriminaciones principalmente en el acceso a la educación, a la salud y al mercado laboral.

En Paraguay la atención a las personas con trastornos mentales sigue siendo discriminatoria. Las personas con sufrimientos psíquicos del pabellón psiquiátrico de la cárcel de Tacumbú no cuentan con una infraestructura adecuada y programas de rehabilitación integral, que son competencia del Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT).

En cuanto a la educación, existen varios aspectos que todavía no se ha logrado integrar al sistema educativo, por lo tanto continúa la discriminación a las personas con capacidades diferentes. El Estado no cuenta con información actualizada sobre el tema ni de un adecuado sistema de recolección de datos y de producción estadística que ilustren sobre la situación de los derechos.

Los organismos gubernamentales y no gubernamentales en acciones coordinadas y conjuntas deberían trabajar por el reconocimiento de competencia por parte del Estado de los mecanismos de protección de los instrumentos internacionales de los derechos humanos en lo que hace a las personas con algún tipo de discapacidad, sea ésta sensorial, física, mental o cognitiva. Asimismo, generar procesos de intercambio de conocimientos y experiencias regionales, municipales y a nivel del Mercosur.

Es prioritaria la planificación participativa y concertada de políticas públicas en el área de la promoción de derechos de las personas con discapacidad. Asegurar la participación de las personas con capacidades diferentes, sus familias, sus organizaciones, así como las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en el diseño, ejecución y monitoreo de las políticas públicas, los planes de acciones y los programas dirigidos a la inclusión social, educativa y laboral de todas las personas con discapacidad en el país.

El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) debe realizar la reforma del Instituto Nacional de Protección a las Personas Excepcionales (Inpro) e integrar a la Dirección de Educación Especial a la reforma educativa,

promoviendo el debate sobre la diversidad, las diferencias, la igualdad, la equidad, la interdisciplinariedad y la función social de la escuela. También incluir la formación teórica y práctica en relación a las necesidades educativas diferentes en el currículum regular de formación docente, y garantizar la educación escolar básica y diferenciada a niños y niñas con necesidades educativas específicas.

Asimismo, realizar educación y capacitación permanente a asociaciones de personas con discapacidad, de padres y madres, y de voluntarios para la autonomía, la vida independiente, la autogestión y la gestión social, como también de docentes, de técnicos y técnicas, y de profesionales en rehabilitación y educación de personas con necesidades educativas diferentes.

### *Migrantes (art. 41)*

El país carece de una política migratoria. La carta orgánica de la Dirección General de Migraciones requiere de una revisión completa, y su eventual modificación o incluso su derogación y la promulgación de una nueva. En cuanto a la Dirección General de Migraciones, ésta debe experimentar una profunda modernización y saneamiento institucional de modo que pueda cumplir a cabalidad con la función que la ley le otorga. El gobierno paraguayo todavía no ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990.

Las autoridades nacionales, y en particular el Poder Judicial, no siempre dan cumplimiento a la Constitución Nacional, la legislación vigente y los tratados ratificados y firmados por el país que garantizan los derechos de los migrantes. El tema de la regularización migratoria de los extranjeros en el país y de los paraguayos/as en el exterior debería ser materia prioritaria por parte de la Dirección General de Migraciones y la Cancillería, respectivamente, así como tema de presión por parte de las organizaciones sociales y no gubernamentales. Las reparticiones que atienden directa o indirectamente las necesidades de las comunidades migrantes no cuentan siempre con el presupuesto adecuado para llevar a cabo sus funciones.

No se cuenta con un acopio documentado y sistematizado de las arbitrariedades y abusos de autoridad en contra de las comunidades de migrantes. Los problemas de corrupción por autoridades jerárquicas y de menor rango contra los migrantes son poco conocidos. Con respecto a la información que se tiene sobre trabajadores migrantes paraguayos en la Argentina, es necesario realizar estudios serios, desprovistos de sesgos políticos y xenofóbicos, que sirvan de base autori-

zada para la elaboración de instrumentos jurídicos y sociales acordes a la situación por la que atraviesan estos compatriotas.

El avance de la agricultura capitalista por sobre la campesina (operada principalmente por brasileños y menonitas) exige que el gobierno incluya el tema en el marco más amplio de las negociaciones con Brasil, pero no precisamente bajo la forma de una ley de seguridad fronteriza (que sería más un problema que una solución). Asimismo, la situación de los migrantes brasileños residentes en las áreas rurales, principalmente de los departamentos fronterizos con ese país, debe ser encarada de manera seria por las autoridades migratorias y diplomáticas del país debido a las hostilidades hacia este grupo. La situación de los trabajadores brasileños que diariamente cruzan la frontera entre Foz de Yguazú y Ciudad del Este es totalmente irregular. Tanto el MJT como la Dirección Nacional de Migraciones debieran estudiar las formas de “blanqueo” de los casi 6.000 migrantes diarios a fin de evitar los abusos patronales, la evasión de la tributación laboral, y las protestas de los trabajadores paraguayos sindicalizados que ven con preocupación esta migración, ya que les resta puestos de trabajo.

En cuanto a la migración interna, sigue sin definirse una política poblacional para el país. Ni siquiera existe un órgano consultivo que pueda elaborar criterios para la atención de los crecientes problemas poblacionales y migratorios del país. Se requiere de estrategias de retención de la población en sus lugares de origen para desanimar el éxodo y frenar la migración campo-ciudad, preservando al mismo tiempo el medio ambiente.

Los migrantes con voluntad de retornar deberían recibir algún apoyo para el desplazamiento de sus pertenencias, el otorgamiento de las documentaciones que certifiquen su estancia en el extranjero, incluyendo escolarización, certificados de trabajo, etc. También es fundamental el otorgamiento de créditos especiales y asistencia para el empleo a los compatriotas que regresan.

### *Orientación sexual (arts. 25 y 46)*

En Paraguay no se cumple el derecho de igualdad de las personas contemplado en la Constitución Nacional, siguen vigentes leyes discriminatorias y homofóbicas, como el artículo 138 del Código Penal, el artículo 15, inciso 5 del Reglamento de la Policía Nacional, y el artículo 82 de la Ley del Sida, que sigue estableciendo el concepto “grupos de riesgo” altamente estigmatizante y discriminatorio. El Código Laboral tampoco garantiza la protección del trabajador/a, observándose discriminaciones por la orientación sexual.

En los programas de estudio y las bibliografías persiste la alusión a la homosexualidad como patológica, principalmente en las utilizadas en la carrera de Derecho, específicamente en la materia “Medicina legal” de las Universidades Nacional de Asunción (UNA) y Católica “Nuestra Señora de la Asunción”.

En los hospitales públicos se observan discriminaciones contra las personas que viven con VIH/Sida. Al mismo tiempo, no siempre los/as profesionales de la salud observan la ética profesional y salvaguardan la identidad de estas personas.

El lenguaje homofóbico, estereotipado o sensacionalista, persiste en los medios de comunicación.

Continúan sin esclarecerse casos de asesinatos a travestis, que se encuentran archivados, sin que los culpables hayan sido condenados.

Se espera que el Estado inicie las gestiones para promover el reconocimiento jurídico de las parejas homosexuales en el Código Civil eliminando la prohibición de matrimonio del artículo 140, inciso g.

En toda la legislación paraguaya se debe incorporar la penalización de todo tipo de discriminación (generada por personas o instituciones), incluyendo específicamente la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Incorporar las protecciones específicas contra toda forma de discriminación hacia lesbianas, gays y transgéneros.

Frente a la homofobia y la discriminación por la orientación sexual se requiere que las instituciones públicas, como por ejemplo los Juzgados de Paz, las organizaciones de derechos humanos y otras que se ocupan de la atención de casos de violencia doméstica, promuevan las denuncias de violencia doméstica e intrafamiliar que sufren gays, lesbianas y transgéneros por su orientación sexual e identidad de género. Promover la inclusión en los acuerdos y tratados internacionales sobre derechos humanos de normativas que determinen la garantía del derecho a la libre orientación sexual.

## **DERECHO A LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA (art. 24)**

### *Objeción de conciencia al servicio militar (art. 37)*

En Paraguay prosiguen las prácticas de reclutamiento forzoso sin que las autoridades competentes establezcan un sistema de monitoreo de manera a eliminar y castigarlas. La existencia del servicio militar obligatorio causa una profunda problemática (muertes, maltratos, disminución de soldados, crisis de legitimidad, etc.). El Estado paraguayo

tiene la obligación de garantizar, con normas reglamentarias, el ejercicio de la objeción de conciencia. Cualquier intento de reglamentar la objeción con fines obstruccionistas, estableciendo normas punitivas, será inconstitucional.

En ningún caso el Estado puede imponer la obligación de justificar o demostrar la objeción de conciencia. Tampoco el Estado tiene facultades jurisdiccionales para investigar la vida y la conciencia en el afán de comprobar la veracidad de las convicciones alegadas por los objetores de conciencia. El objetor de conciencia no podrá ser obligado a declarar más allá de lo que él decida. La declaración es una facultad sujeta a la libertad y voluntad del objetor.

El artículo 129 de la Constitución Nacional debe ser enmendado o reformado, estableciéndose la abolición del servicio militar obligatorio o al menos de su condición de obligatoriedad. Así también, esta medida implica la no reglamentación del servicio militar obligatorio, una figura sumamente cuestionada y poco democrática. También, en el Código Penal (Ley Nº 1.160/97) se debe tipificar como delito la coacción psicológica en ejercicio de la función pública.

Es necesario que el principio de igualdad garantizado por la Constitución Nacional (art. 46) sea respetado y se remuevan los obstáculos existentes en perjuicio de los objetores. Que las Juntas Departamentales establezcan y ejecuten un plan de difusión e información acerca de las formas en que los ciudadanos y ciudadanas pueden ejercer la objeción de conciencia, de manera a facilitar que se acojan a este derecho constitucional. En ese sentido, la descentralización de la expedición de constancias de objeción de conciencia debe continuar a través de las Juntas Departamentales de todo el país, las cuales deberían establecer, a su vez, un mecanismo de descentralización en cada departamento mediante un trabajo conjunto con las municipalidades.

Las autoridades judiciales deberían actuar de oficio ante amenazas de restricción a la libertad de tránsito de los objetores. Asimismo, deberían dar trámite a los recursos constitucionales como el hábeas corpus genérico, que tienen como fin precautelar la libertad de los ciudadanos.

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (arts. 25, 28, 29)**

La legislación penal contiene artículos que adolecen de inconstitucionalidad por restringir seriamente la libertad de prensa. En Paraguay el acceso en igualdad de condiciones al espectro electromagnético no está garantizado. El gobierno, a través del ente regulador Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), no siempre

da cumplimiento de las leyes y convenios internacionales que garantizan el acceso igualitario a las ondas de radio, y con ello permitir el funcionamiento de las radios ciudadanas, comunitarias, educativas, populares, en condiciones legales y técnicas que impidan su desaparición. El Estado continúa sustentando el monopolio otorgado históricamente a favor de sectores privados, violando normas jurídicas nacionales e internacionales.

La garantía de los periodistas para informar a la sociedad sin intimidaciones en la práctica está limitada. Los organismos y autoridades de los poderes del Estado, así como integrantes de la sociedad civil, no garantizan la labor fiscalizadora de los periodistas y la opinión, la investigación e indagación de fuentes.

Persiste la práctica de manipular la información con fines electoralistas, que vulnera el derecho a una información veraz y ecuánime, y sobre todo desprestigia la credibilidad de la información pública y a los medios. La información no puede ser materia de tráfico político ni utilizada como instrumento de ataque o defensa de intereses particulares, sino que debe contribuir a fortalecer los procesos de participación, la pluralidad de ideas y el respeto y defensa de los derechos humanos.

Las instancias oficiales deben mostrar mayor interés para esclarecer y sancionar a las personas que con detenciones, amenazas y atentados buscan coartar el derecho de información, opinión y de investigación del periodista. Las acciones judiciales contra periodistas y medios de comunicación deben dirimirse estrictamente dentro de las normativas legales, de la Constitución Nacional y los convenios internacionales que protegen la libertad de expresión.

El Estado sólo puede restringir el acceso a la información en caso de que su revelación cause daños sustanciales a sus intereses o en restricciones para el funcionamiento de una sociedad democrática, conforme a las orientaciones contenidas en normativas internacionales sobre la materia. No deben crearse normas restrictivas que lesionen el libre acceso a las fuentes de información pública, tanto de la prensa como de la población. Por el contrario, deberán promoverse mecanismos que lo garanticen y prioricen la concreción de la sanción de la ley de acceso a la información pública.

La protección a la reputación debe estar garantizada a través de sanciones civiles y no penales con penas privativas de libertad, como ocurre actualmente en los casos que la persona ofendida por un trabajo periodístico sea un funcionario público o persona jurídica o particular que se haya involucrado en asuntos de interés público.

El Plan Nacional de la Sociedad de la Información en Paraguay debe modificarse en cuanto a la inclusión de políticas públicas dirigidas a

sectores pobres y vulnerables, de manera a reducir y, en el mejor de los casos, a evitar que las desigualdades digitales ensanchen aún más las divisiones sociales y de oportunidades existentes en la sociedad paraguaya.

## DERECHO A LA ASOCIACIÓN REUNIÓN Y PARTICIPACIÓN (arts. 32 y 42)

### *Movimiento sindical (art. 96)*

Todavía en algunas empresas los trabajadores son despedidos por formar parte de un sindicato, y en la práctica la clase trabajadora desconocen sus derechos explicitados en las leyes.

En el país siguen los casos de violación del Convenio 87 sobre libertad sindical. Se registran casos de persecución contra dirigentes sindicales para desestimular, incumplir o no renovar contratos colectivos de condiciones de trabajo. No se respeta el horario máximo de trabajo. El salario mínimo legal no es cumplido en muchas empresas y en diferentes sectores de la economía. Se dan casos de contratación de mano de obra infantil en condiciones de explotación ilegal por las malas condiciones para la salud, la seguridad y la baja remuneración. Se violan los derechos al seguro médico y provisional.

Los mecanismos de participación de los trabajadores sindicalizados son deficientes, lo que hace que en las negociaciones con la patronal y el gobierno los gremios de trabajadores tengan pocas posibilidades de lograr incorporar los puntos reivindicados.

La capacitación laboral y técnica sigue sin entrar en la agenda de la política laboral del gobierno. El MJT tiene poca iniciativa y control para hacer cumplir los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

El MJT es considerado por los dirigentes sindicales y empresariales como una dependencia carente de políticas laborales, sin capacidad gerencial para liderar estrategias de concertación entre las centrales empresariales y sindicales, y que tampoco cuenta con recursos financieros, técnicos y humanos.

El incumplimiento de las normas laborales nacionales e internacionales es práctica cotidiana. El Estado paraguayo no dispone de mecanismos eficaces para evitar y castigar la violación de las disposiciones legales que garantizan las condiciones laborales.

El Código Laboral no se cumple en varios de sus puntos. Los trabajadores no cuentan con contratos colectivos –o de otro tipo– y se ven obligados a firmar papeles en blanco. Las condiciones laborales conti-

núan siendo deficientes, la jornada laboral superior a las ocho horas, salarios inferiores al mínimo, y la mayoría de los/as trabajadores/as siguen sin contar con un seguro médico.

Si por una parte alrededor del 70% de los asalariados no ganan el salario mínimo, por otra, aunque se perciba esta suma, el salario mínimo no cubre las necesidades básicas de una familia, generándose un desfase entre los ingresos y egresos familiares.

La seguridad social se constituye en un problema sin resolución práctica: tanto el beneficiario como los familiares de los asegurados del IPS reciben un trato y atención deficientes.

En el caso de la inacción de la institución oficial de hacer cumplir los derechos laborales, quedan las alternativas de presentar denuncias ante los organismos internacionales. En este caso sería ideal que las seis centrales sindicales acuerden un documento en el cual se presenten los reclamos de acuerdo a los artículos del Código Laboral vigente que son incumplidos.

### *Organizaciones campesinas (arts. 42 y 114)*

La promulgación de un nuevo Estatuto Agrario si bien se constituye en un avance, contiene una serie de artículos que significan un retroceso. El gobierno sigue sin dar respuestas a las demandas del sector rural: tierra para cultivar, créditos y asistencia técnica para producir mejor y todo lo que hace a la salud, a la educación y a la vivienda. En todos estos aspectos se observa un déficit cada vez más acentuado.

La lucha por la tierra es la principal causa de movilizaciones de los campesinos y uno de los problemas que mayor violencia ha generado en el campo. Los gobiernos posteriores a la dictadura no reconocieron el problema agrario como de tipo estructural. Por lo tanto, las estrategias que implementaron son meros paliativos y de corto alcance. Paraguay aparece entre los siete países en el mundo con la concentración de tierras más severa. Si el Estado no prioriza dentro de las políticas públicas la búsqueda de solución a este problema, la violencia continuará, más aún con el nuevo Estatuto Agrario, que castiga con mayor dureza la ocupación de tierra.

Los sin tierra sufren los embates de los pistoleros a sueldo o grupos paramilitares, quienes se movilizan impunemente en los lugares más conflictivos, amenazando, amedrentando y atentando contra los campesinos, y muy especialmente contra la dirigencia. Las denuncias sobre persecuciones y atropellos en asentamientos, incluso en los constituidos legalmente, muestran la debilidad de las instituciones del Estado. Los desalojos violentos, la detención de campesinos/as y su

asesinato son hechos que muestran la gravedad de la situación en el campo.

Los efectivos policiales y militares se han sobrepasado en sus atribuciones de control de las movilizaciones de protestas. Varias muertes y heridos graves son el resultado de la irracionalidad de su proceder. La policía continúa utilizando armas de fuego, contraviniendo normas nacionales e internacionales, y la justicia no tiene la suficiente capacidad o no le interesa realizar un análisis mínimo para entender el contexto en el cual se producen los conflictos. Los problemas sociales siguen siendo catalogados como delitos comunes por la justicia y la forma de aplicación de la ley empeora antes que encontrar soluciones.

Es necesaria la creación del fuero agrario, que permita tratar los conflictos de tierra como un problema social y no como un delito de acción penal pública, con lo cual se criminalizan los conflictos por la tierra.

### *Asociaciones vecinales (arts. 117 y 128)*

Los derechos ciudadanos de acceso a la información, a la rendición de cuenta y a la participación en los actos de gobierno a nivel local, son escasos o nulos en la mayoría de los municipios en el Paraguay. La regularización y adecuación del marco legal municipal para promover las experiencias de participación ciudadana, es tarea pendiente.

La falta de respuesta a las demandas de las organizaciones ciudadanas es un hecho común, sobre todo si estas demandas son de tipo económico o de infraestructuras. En muchos casos la falta de respuestas de las autoridades se debe a una incapacidad económica real de responder a las demandas, en otros por falta de voluntad política o simple negligencia.

Los mecanismos de participación de la ciudadanía son todavía asignaturas pendientes. Existe miedo o recelo de las autoridades políticas para dar participación activa y real a la ciudadanía. Los gobiernos – tanto el central como los locales– deben considerar a la ciudadanía como protagonista activa. Salir del simple discurso de interés y pasar a implementar procesos serios y sistemáticos de participación debe formar parte de la política oficial del gobierno.

Entre las leyes y artículos que se deberían modificar están la Ley Nº 1.066/97 que regula el derecho a manifestación y reunión en los artículos 3 y 4; la ley no debería establecer restricciones para el horario, lugar y duración de la manifestación. La Ley Orgánica Municipal, en los artículos 60, 86 y 88; el artículo 127 de la Ley General de Educa-

ción, que debe garantizar y promover la formación de centros de estudiantes y derogación del Decreto N° 11.089/42.

El sistema legal debe contener el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones vecinales mediante un mecanismo que no esté al arbitrio de las autoridades de turno; debe reconocer a la ciudadanía mecanismos concretos de acceso a la información sobre gestión y uso de recursos públicos; debe establecer instancias concretas de participación ciudadana en la elaboración de planes de desarrollo local, en la elaboración del presupuesto y en mecanismos de rendición de cuentas y control; establecer canales más directos entre la ciudadanía y las concejalías municipales electas, que en muchos casos están impuestas por listas partidarias y tienen escasa vinculación con las pocas experiencias de participación que se están dando.

En el área educativa hace falta una intensa capacitación del cuerpo docente y autoridades educativas intermedias para difundir el conocimiento del marco legal y funcionamiento de un Estado de Derecho, reflexionando sobre prácticas que aún son obstáculos para promover la participación juvenil y ciudadana. La despartidización definitiva del sistema educativo también es fundamental; es una abierta contradicción hablar de reforma educativa cuando se ignoran o se promueven estas prácticas.

El Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) debe ser reestructurado y dotado de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas y se esperan de él. Las mismas autoridades municipales deberían estar interesadas en esta renovación y encarar reclamos al gobierno central para llevarlas a cabo.

## DERECHOS POLÍTICOS (*arts. del 117 al 126*)

En Paraguay lo que se observa es un profundo desfase entre el marco ideal y la práctica diaria de las instituciones, partido y líderes, que se encargan de desvirtuar lo establecido en la Constitución Nacional y en las leyes.

La reforma del sistema electoral continúa pendiente. Actualmente, el control de todo el proceso de votación descansa en los partidos políticos. Asimismo, no se promueven los mecanismos de observación ciudadana a través de grupos organizados y/u organizaciones ciudadanas y sociales. Tampoco el Estado promueve la participación e iniciativas ciudadanas en cuanto a consultas populares, referéndum y plebiscitos. El Estado debería establecer un sistema de control efectivo de la gestión de las autoridades administrativas electas, y la posibilidad de revocar el mandato en los casos necesarios.

Otros aspectos pendientes son la capacitación de los miembros de mesas, veedores y apoderados en las formalidades y procedimientos adecuados para formular y hacer seguimiento a denuncias electorales, y el aumento de la independencia y capacidad de control de la justicia electoral sobre el conjunto del proceso electoral y sobre la aplicación de sanciones a las faltas y delitos electorales, a través de un sistema de elección de funcionarios/as electorales en base a méritos y capacidades en el ámbito de su competencia, prohibiéndoles la militancia política en todos los niveles. Crear, al interior del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), un registro de irregularidades, faltas y delitos electorales, de modo que tanto las instituciones a cargo de su control como la propia ciudadanía puedan realizar un mejor seguimiento y sugerir propuestas de cambio que mejoren las garantías hacia los derechos electorales de la ciudadanía. Al mismo tiempo, para todos los casos, propiciar mecanismos que faciliten información sobre los/as candidatos/as que se presenten a elecciones de cargos pluripersonales.

En cuanto a la participación de las mujeres, la cuota establecida en el Código Electoral para las listas internas partidarias es insuficiente. Se hace necesaria la reformulación del sistema electoral para asegurar el acceso de un mayor porcentaje de mujeres a las estructuras de poder.

Implementar mecanismos que faciliten información sobre los gastos electorales y el destino de los aportes y subsidios a los partidos políticos, incluyendo sistemas de control cruzado y de verificación de gastos por parte de organizaciones de la sociedad civil.

### **DERECHO AL DESARROLLO RURAL (arts. 115 y 116)**

El Estado paraguayo continúa sin implementar la reforma agraria. Actualmente los marcos jurídicos, institucionales y organizativos necesarios para esa reforma adolecen de la debilidad de instituciones que implementen las políticas apropiadas para el desarrollo.

El Estado paraguayo no cuenta con un plan estratégico de largo plazo para el desarrollo y la modernización del agro que sea integral y gradual, que apoye a la agricultura de base familiar, con igualdad de género y amplia participación de los beneficiarios. La implementación de un plan de desarrollo de la agricultura familiar eficientemente encarado permitiría aumentar notablemente la demanda de empleo rural a partir de la diversificación productiva, ampliación del área subutilizada del predio y su capitalización a través de actividades de transformación.

Existe un déficit en cuanto el acceso a la información sobre el tema de las patentes y de los derechos de autor internacionales y su repercu-

sión en el tema de los royalties a pagar por las semillas, que introduce una nueva forma de dependencia y colonialismo.

El desarrollo rural requiere del acceso a la tierra a través de su distribución equitativa basada en una propuesta de desarrollo. En ese sentido, hace falta mejorar, agilizar y encarar con prioridad ajustes jurídicos e institucionales que permitan la regularización de la tenencia de la tierra, asegurando al mismo tiempo la bioseguridad de los pueblos campesinos e indígenas.

Continúa siendo un déficit la educación formal de las mujeres con enfoque de género y productivo. Para ello se necesita una mayor capacitación en gerenciamiento de finca a mujeres cabeza de familias rurales para mejorar la franja de las de menor desarrollo humano. Deconstruir las pautas culturales basadas en el sistema patriarcal y machista, que sigue obstaculizando la incorporación plena de las mujeres del sector rural al desarrollo. Las mujeres indígenas precisan de una atención especial por el estado de carencia y exclusión en que sobreviven.

El Estado debería tener en cuenta el Plan Agropecuario y Forestal para el Desarrollo para orientar y sobre todo implementar programas y acciones en el ámbito agrario del Paraguay. Los programas de reforma agraria, además de facilitar el acceso a la tierra de los campesinos, deben ir acompañados de proyectos productivos, de infraestructura – caminos, electricidad para el desarrollo–, de salud y de educación que permitan un manejo ecológico del suelo y el monte, que conviertan a los asentamientos en lugares atractivos para vivir, económica y ambientalmente sustentables. Los proyectos productivos tienen que apoyar los esfuerzos de diversificación productiva, posibilitar la seguridad alimentaria a nivel de finca y comunidad y lograr una mejor inserción de los productores al mercado. Asimismo, posibilitar programas de capacitación de los jóvenes –varones y mujeres– hijos de campesinos, en la perspectiva de potenciar los recursos y conocimientos disponibles, y con la tecnología que esté en correspondencia con sus posibilidades reales de dominación, y la vinculación entre lo rural y lo urbano, más allá de la infraestructura física, mediante una articulación de lo agrario con lo industrial y los servicios.

La característica relevante de las instituciones que trabajan con los campesinos es la sectorización y la falta de coordinación. El Estado, a través del MAG, debe reestructurarse para desempeñar una labor eficiente, con un enfoque que dé protagonismo a los productores organizados, con base a políticas diferenciadas que focalicen las acciones en los sectores más necesitados y que pongan en marcha iniciativas sustentables.

## DERECHO AL EMPLEO (arts. del 86 al 99)

Paraguay tiene pendiente otorgar las garantías del derecho al empleo en general, y al cumplimiento de algunos compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tengan en cuenta la orientación y formación técnico/profesional; la preparación de programas, normas y técnicas que permitan el desarrollo económico, social y cultural, así como la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas; el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren a los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajos de igual valor, igual oportunidad para todos; condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias; seguridad e higiene en el trabajo; descanso y disfrute del tiempo libre.

Por lo tanto, se requieren cambios que tienen que ver con: a) el funcionamiento adecuado del mercado laboral que garantice la apertura de nuevos puestos de trabajo en condiciones de eficacia y calidad; b) el sistema de incentivos: una mayor capacitación y productividad deben ser las bases para el nombramiento y promoción laboral, especialmente en el sector público; c) las oportunidades de grupos vulnerables como el de los indígenas y las personas con necesidades especiales; d) el acceso a seguridad social y a capacitación laboral, con la disminución de las diferencias de ingresos entre hombres y mujeres y entre sectores urbanos y rurales; e) reformar el Estado y el mercado en función a la eficacia de las instituciones; f) mantener en permanente funcionamiento espacios tripartitos a través de los cuales se realizan recomendaciones y no sólo convocarlos cuando la situación llega a límites extremos; g) generar políticas que apunten al crecimiento de los sectores primarios y secundarios, posibilitando el crecimiento económico del país y, a través de éste, la generación natural de fuentes de empleo; h) proporcionar ventajas a los sectores excluidos del progreso social, como son los desempleados y subempleados, que no están en posición adecuada para negociar condiciones de trabajo y de salario.

Entre las medidas prioritarias cabe señalar: a) la capacitación para el empleo y la producción que garanticen empleabilidad para las personas y competitividad para el país; b) programas de apoyo técnico en materia de gestión, calidad y comercialización a las micro y pequeñas empresas; c) reformas institucionales en el acceso a la tierra: titulación de tierras, actualización de los valores fiscales para desalentar la propiedad de la tierra como mecanismo de ahorro y no de producción, fomento a la colonización pública y privada; d) seguridad jurídica y económica que permita condiciones de previsibilidad y estabilidad de la situación económica, combate al contrabando, a la corrupción y

a la impunidad; f) acceso al crédito a través del fomento a la creación de fondos rotatorios y de organizaciones de la sociedad civil (cooperativas, asociaciones, entre otros).

## DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (*art. 95*)

En Paraguay el 60% de la población asalariada carece de cualquier forma de prestación de seguridad social y no existe perspectiva ni política de cambio de propuesta desde el gobierno. En definitiva, el gobierno paraguayo incumple todas las regulaciones locales y pactos internacionales a los que suscribe en cuanto a la aplicación de mecanismos universales de seguridad social. El Estado paraguayo debería prever mecanismos para ampliar la cobertura y extenderla a todas las regiones del país, y reducir los niveles de evasión, formalizar el trabajo y ampliar el número de contribuyentes a los seguros sociales.

Una vigilancia estricta y permanente por parte de los organismos contralores del Estado, las organizaciones de los trabajadores y las entidades de derechos humanos es esencial para disminuir, primero, y eliminar, después, las prácticas corruptas que afectan a todo el sistema de seguridad social. La impunidad debe ser superada si se quiere avanzar, como también el virtual congelamiento de los beneficios.

Paraguay no cuenta con un seguro de desempleo, por lo tanto se espera que se uniformice el sistema, incorporando el seguro al desempleo y el beneficio familiar.

La profesionalización de la administración del Instituto de Previsión Social (IPS) es tarea pendiente. Es fundamental que la entidad pase a ser gerenciada por personal apto para ello, que reúna los requisitos mínimos de idoneidad y honestidad. De este modo se podría mejorar radicalmente los servicios, y apostar a un sistema integral y universal eficiente que otorgue todos los beneficios comprendidos en el ámbito de la seguridad social. Al mismo tiempo, implementar un sistema de administración y gestión que elimine y erradique las prácticas nocivas que desvirtúan enteramente la finalidad del sistema. La realización de una amplia y profunda reforma administrativa y operativa resulta fundamental para que el sistema cumpla por lo menos razonablemente con sus objetivos. Para ello se requiere de esquemas de control y de sanción rigurosos y eficientes, para lo cual es prioritario introducir cambios en el marco regulatorio.

Una política de inversiones más segura y rentable debe ser perentoriamente diseñada y aplicada, de modo que se garanticen la integridad de los fondos aportados, así como su rentabilidad.

La protección a los trabajadores rurales no está contemplada en el actual sistema de seguridad social. También se requiere la creación de una forma legal de protección contra riesgos del trabajo.

Actualmente el Estado no aporta al sistema. El Estado debería –junto con los otros sectores– financiar el sistema, y la administración pasar a ser con participación cuatripartita (trabajadores activos y pasivos, empleadores y Estado). Plan de actualización de la contribución estatal obligatoria a la seguridad social. A pesar de las críticas al IPS, se requiere mantener el sistema solidario que, pese a sus deficiencias, da respuestas más satisfactorias a los problemas de los asegurados/as que las instituciones privadas. Por lo tanto, se espera que se elimine el proyecto de ley de privatización de la seguridad social.

### **DERECHO A LA SALUD (*arts. 68 al 72*)**

Las condiciones sanitarias y los indicadores de salud han empeorado a nivel nacional. El grave déficit en el financiamiento del sector salud ha producido un crítico desabastecimiento de hospitales y servicios de las regiones sanitarias en el área de insumos, medicamentos, alimentos, falta de camas en los hospitales, que han aumentado la inequidad social en el sector y disminuido aún más las ya bajas coberturas de salud en el país. El presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) es insuficiente para cumplir con las obligaciones del sector.

La política de recursos humanos en salud no siempre prioriza a las personas con mayor idoneidad y honestidad para la administración de los bienes públicos. Se requiere garantizar la idoneidad técnica y moral de los responsables públicos de programas y de servicios de salud a nivel central, regional y local mediante la meritocracia, sin discriminación a sectores o personas.

La corrupción y el prebendarismo político en la gestión pública del MSPyBS siguen vigentes. El gobierno debe definir como prioridad el sector salud, y que esto se traduzca en una transparencia real y efectiva de todos los recursos asignados anualmente a través del Presupuesto General de Gastos del MSPyBS.

Entre las leyes que deben ser implementadas está la Ley de Vacunas, que garantizará la provisión anual de biológicos para el desarrollo del programa ampliado de inmunizaciones, y la Ley de Fondos Rotatorios, para apoyar el proceso de descentralización, disminuyendo la burocracia del Estado y garantizando un gasto más eficiente y efectivo a nivel local. La deficiente ejecución de programas preventivos por recorte presupuestario constituye un hecho alarmante.

Asimismo, el gobierno tiene pendiente la reforma del sector establecida en un plan de gobierno: descentralización, reorganización de los servicios, fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud, apoyo a la promoción de la salud y búsqueda de nuevos modelos de financiamiento, como también implementar programas y proyectos que focalicen las acciones y recursos para el sector rural, para la población materno-infantil y para las poblaciones más carenciales.

El Estado paraguayo debería tomar un compromiso con el tema de la salud de la mujer y mantener el rubro presupuestario para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva, a partir de la iniciativa de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores.

El país necesita definir un nuevo modelo sanitario que tenga como objetivo fundamental aumentar los niveles de cobertura, definir y garantizar la equidad en el acceso de los servicios sanitarios de la ciudadanía, enfocando la defensa de esta equidad como equidad distributiva, lo cual establece que todos los miembros de una sociedad tienen derecho a recibir la atención de su salud de acuerdo con su necesidad, y como equidad financiera, cuyo principio indica que todos los miembros de una sociedad deben contribuir a la salud según su capacidad de pago.

### *Atención en salud mental (art. 58)*

En cuanto a la salud mental, se hace necesaria la descentralización presupuestaria y una actitud de integrar en los programas de salud servicios de atención en salud mental basados en un modelo comunitario. Los servicios de atención en salud mental deben formar parte y funcionar en hospitales generales de cada región y localidad, con capacidad de resolver los problemas en el propio lugar de residencia de los pacientes para evitar las derivaciones hacia la capital. Además del mejoramiento de las condiciones de vida en general, se deben observar particularmente el mejoramiento de la atención psiquiátrica, psicológica y social de los pacientes.

Actualmente no existe una ley que reglamente y observe las condiciones en que se recurre a las hospitalizaciones contra la voluntad de las personas, hacen falta mecanismos de supervisión para esta práctica y establecer instancias de apelación para aquellas personas que consideran injusta su hospitalización. También la normativa jurídica debe tener en cuenta las condiciones especiales en que se encuentra un paciente mental, tanto en lo que significa un debido proceso como en los alcances y consecuencias de un acto antijurídico. Y el derecho de ser sometido a un proceso imparcial y justo.

## *Salud reproductiva (art. 61)*

No existen registros oficiales confiables que permitan valorar con claridad el alcance del problema relacionado con la salud reproductiva. El índice de mortalidad materna e infantil sigue siendo alto. Sin embargo, no se cuenta con datos fiables. Una medida urgente es la revisión de la legislación penal con respecto al aborto, factor que sólo contribuye a aumentar la clandestinidad del aborto y a plantear medidas más amplias e integrales para prevenir los abortos.

El Estado debería asignar recursos suficientes para la implementación de políticas, planes y servicios integrales de planificación familiar, salud sexual y reproductiva en forma descentralizada, atendiendo en forma especial a los sectores más vulnerables y de escasos recursos. Implementar medidas de atención en cuestiones de reproducción y sexualidad que alcancen a toda la población e incluyan información, consejería, educación sexual en todas las etapas de la vida, sin discriminación por razones de sexo, edad, religión, etnia, lengua, región o nivel educativo. Asimismo, garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia de los nacimientos de sus hijos, incluyendo la protección de la maternidad y la paternidad responsables, tal como lo prescribe la Constitución Nacional en sus artículos 55 y 61.

Las instituciones responsables todavía no asumieron la implementación de una educación sexual integral en todos los niveles educativos con perspectiva de género, buscando eliminar los obstáculos para que mujeres y hombres puedan participar en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos con igualdad, en forma autónoma, responsable y plenamente informada. Desde estas instancias se debería concienciar sobre el valor positivo de la sexualidad humana, la maternidad y la paternidad en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, para superar la actitud moralista que estigmatiza o niega la sexualidad, que constituye una barrera para asumir la realidad, prevenir y eliminar los problemas relacionados.

El Estado, a través de las instituciones y servicios públicos, debe garantizar la provisión de anticonceptivos de probada eficacia, más allá de la influencia de línea de pensamientos religiosos o dogmáticos que censuran el uso o la provisión de métodos modernos como el condón. Al mismo tiempo, ampliar la discusión y el estudio del anteproyecto sobre salud sexual y reproductiva con distintos sectores.

## DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (arts. 6, 8, 114 y 115)

El gobierno no cuenta con una política agropecuaria nacional que contemple las múltiples demandas de todos los actores del sector y la sociedad, que dé un marco de protección y sostenibilidad a los recursos involucrados y que no sólo refuerce y satisfaga demandas de la agroexportación de soja y algodón. Debe ser garantizada la igualdad de oportunidades en la vida social, económica y política, fundamentalmente referente a las mujeres y a los grupos de menores recursos: campesinos, pobladores marginales, indígenas, niños, niñas y ancianos, rescatando el concepto de multifuncionalidad de la agricultura, considerando adecuadamente la amplitud de los impactos por la utilización masiva de organismos genéticamente modificados y reconstruyendo un sistema productivo que mire también hacia el mercado interno.

Los programas de reforma agraria no contemplan la seguridad jurídica del pequeño productor sobre la tierra, de modo a aumentar su inversión de largo plazo, la diversificación productiva y la productividad de la finca. El Estado paraguayo debe frenar el creciente monopolio de los *traders*, las agroquímicas y las compañías de semillas. Se hace imperativo el tratamiento de leyes antidumping y antimonopolio por parte del Poder Legislativo, ya que se observa un peligroso afianzamiento de estas prácticas en el mercado alimentario nacional. Asimismo, el Estado debe sancionar una ley con respecto a los organismos genéticamente modificados y al patentamiento de sustancias vivas.

Para garantizar el derecho a la seguridad alimentaria es necesario invertir en programas de desayuno y almuerzos escolares y prever programas de emergencia alimentaria para grupos particularmente vulnerables. Urgen las reformas institucionales que contribuyan a facilitar el acceso de toda la población a alimentos en forma suficiente. Promover el consumo de alimentos que puedan ser producidos competitivamente en la región, a través de políticas en las que prevalezcan la eficacia y el reparto equitativo de los costos y beneficios. Los ministerios de Salud y de Educación deben incorporar como parte de sus funciones la garantía de que la población más carenciada reciba los alimentos básicos necesarios.

Son escasas las campañas dirigidas a proteger a los consumidores contra aumentos en el costo de los alimentos, la publicidad engañosa y los riesgos a la salud derivados de la falta de control en la inocuidad de los alimentos. Se requiere implementar un efectivo control sanitario y bromatológico en el expendio de alimentos en zonas urbanas.

Así también invertir en la mayor cobertura en el suministro de agua potable para la población actualmente excluida del servicio.

El gobierno deberá mejorar, mantener y, cuando sea necesario, rehabilitar el potencial de producción de alimentos de los recursos naturales y detener su degradación y agotamiento. Se espera que el gobierno formule y ponga en práctica políticas para mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción, de manera a alentar e inducir a la utilización de tecnologías y de pautas de producción de acuerdo con las ventajas económicas y ecológicas que ofrezcan, y con necesidades de proteger al productor, consumidor y al medio ambiente.

El gobierno deberá implementar las medidas necesarias para reducir el índice de deforestación y promover la pronta y rápida ratificación y aplicación de la Convención Internacional de lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas.

### **DERECHO A LA EDUCACIÓN (arts. 73 al 80)**

A pesar de la atención que recibió el sector educación en los últimos años por parte del gobierno, todavía se observan falencias, principalmente en la aplicación de la reforma educativa. Entre las medidas necesarias están la reorientación de la formación y la capacitación docente, incluyendo y profundizando materias que permitan entender y atender la diversidad, dando énfasis a la experiencia en el aula y teniendo como objetivo el desarrollo de las capacidades y habilidades para el desarrollo del pensamiento crítico, la resolución de los problemas y la toma de decisiones. Ofrecer cursos gratuitos de capacitación que permitan incorporar los valores de la reforma. Dignificar la profesión docente, estableciendo evaluaciones, remuneración acorde al desempeño e incentivos para mejorar su nivel profesional.

Aún no se logró hacer cumplir los 200 días de clases establecidos en la Ley General de Educación de 1998.

El Estado debe garantizar la extensión gradual de la obligatoriedad de la enseñanza con un cronograma cierto hasta alcanzar a los adolescentes de 17 años de edad y establecer las posibilidades de acceso a la educación, orientadas a introducir las oportunidades educativas. Todavía unos 24 mil niños, niñas y cerca de 5.000 jóvenes quedan fuera del sistema educativo.

El gobierno central debe posibilitar una educación de calidad para todos los ciudadanos a través de una política de descentralización que apunte a una distribución equitativa de los rubros, teniendo en cuenta las necesidades reales de cada departamento e institución.

Implementar a corto, mediano y largo plazos un cambio sustancial en la distribución del presupuesto asignado a la educación para atender las demandas propias del sistema.

El Estado debe revalorizar y potenciar la educación pública, mejorando su calidad, personal, infraestructura y recursos disponibles. Es necesario desarrollar acciones que permitan el acortamiento de distancias entre las escuelas de carácter urbano y rural. Para eso se deben desarrollar programas educativos diferenciados que tengan en cuenta las necesidades locales. Asegurar que todos los niños y niñas sean enseñados en su lengua de uso predominante, siempre y cuando exista una política lingüística global que posibilite su inserción en el mundo.

### DERECHOS CULTURALES (*arts. 81 y 83*)

El Estado paraguayo todavía no cuenta con una política que integre todos los aspectos inherentes a nuestro universo cultural, que apueste a la cultura como medio para defender y proteger nuestra identidad cultural y que sirva también como un instrumento de lucha contra la pobreza. Asimismo, tampoco cumple con las disposiciones constitucionales, las legislaciones vigentes y con la promesa asumida en campañas electorales de crear las condiciones para que las expresiones culturales puedan desarrollarse.

El Estado, las gobernaciones y los municipios siguen sin definir políticas culturales que tengan como objetivo la integración de los diferentes grupos humanos que forman la sociedad. Además, tampoco existe una red nacional a través de la cual los trabajadores culturales puedan colaborar e intercambiar conocimiento y experiencias entre sí o realizar aportes a las diferentes comunidades del territorio nacional, así como con otros países. Existe un esfuerzo mínimo del Estado, los municipios y las gobernaciones para dotar a sus comunidades de infraestructura cultural donde no haya, y abaratar los costos donde sean inaccesibles, y que, vía leyes y ordenanzas, incentiven a las empresas que apoyan a la cultura. Establecer incentivos fiscales para quienes posean edificaciones de valor patrimonial.

Los municipios y las gobernaciones no tienen como práctica la aprobación de fondos de apoyo para la difusión y promoción cultural; generalmente los fondos existentes no se implementan o no hay claridad y transparencia en su manejo.

Se espera que el Estado constituya en “industria cultural” los bienes y servicios culturales; difunda masivamente los alcances de la Ley del Autor y Derechos Conexos; respalde la actividad de los creadores en forma de subsidios, ya que en la mayoría de los casos la producción cultural no es rentable; implemente con urgencia un sistema de pen-

siones y jubilaciones para amparar a los trabajadores culturales; brinde la posibilidad de capacitación en formación artística y gestión cultural. Además, se reconozca al arte y otras formas de pensamiento y expresión como una actividad laboral, con todos los beneficios asociados a las demás formas de trabajo.

El Estado debe garantizar la transparencia en la concesión de fondos del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (Fondec), y la Municipalidad de Asunción, implementar dichos fondos que están aprobados. Se requiere que el Fondec se reglamente y apoye a un mayor número de grupos e instituciones culturales, teniendo en cuenta al interior del país. Para ello, es necesario realizar una convocatoria amplia y contar con un jurado representativo. Los fondos públicos se deben otorgar por concursos, de la misma manera que se concursa para cualquier cargo u obra pública.

En el ámbito del Mercosur todavía sigue siendo un déficit:

- la libre circulación de bienes y servicios culturales;
- la difusión y el intercambio de artistas;
- la capacitación de agentes y gestores culturales;
- la protección y restitución de derechos de propiedad intelectual;
- la promoción de las industrias culturales; y
- la armonización de legislaciones culturales vigentes.

## **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA (art. 100)**

El enunciado constitucional sobre el derecho de todos los habitantes del país a una vivienda digna es un simple enunciado, sin ninguna vigencia. En ese sentido, hace falta crear más conciencia acerca de que la vivienda es uno de los derechos humanos más trascendentes, no sólo en sí mismo, sino para que el respeto de otros derechos, como la salud y la educación, puedan cumplirse. El Estado debe destinar un mayor porcentaje del Presupuesto General de Gastos de la Nación a fin de satisfacer las necesidades de vivienda de la población pobre y extremadamente pobre.

La población rural sigue excluida de los programas oficiales de vivienda, y de hecho tampoco fue tomada en consideración en el programa original apoyado desde el BID. Siguen estancados el proyecto de creación de un Ministerio de Vivienda y una ley de "asentamientos humanos".

Para ello, el gobierno debería ampliar el rubro en la Ley del Presupuesto destinado a viviendas populares a cantidades que sean significativas y que no deberían estar por debajo del crecimiento del déficit habitacional (15.000 viviendas por año).

Otros aspectos pendientes son la reforma del rol del Estado, tanto para la obtención de fondos como de un adecuado marco jurídico, que facilite el acceso a la tierra urbana a bajo costo, creando incluso una “cartera de tierras” a partir de los inmuebles urbanos que el Estado recupera; proporcionar suficiente financiamiento “blando” en la forma lo más directa posible a los sectores populares, que se organicen autónomamente (como las cooperativas), reduciendo a cero la tasa de interés como mecanismo más idóneo para reducir los costos financieros de largo plazo y con mecanismos de reajuste hechos según la dimensión humana (el salario mínimo); y que el subsidio sea a los sectores de escasos recursos, y no a las empresas de construcción o altos funcionarios.

También hacer más estrictos los controles del uso de fondos, con participación de toda la sociedad, y no sólo de parte de los organismos del Estado. Se debe buscar que el dinero público que se utilice para financiar viviendas populares sea empleado en ese fin y que sea recuperable.

Se espera que el Estado intervenga en la especulación inmobiliaria. El precio de la tierra urbana en las áreas limítrofes a la capital ha aumentado sustantivamente como consecuencia de la existencia de reservas de tierras de grandes inversionistas e incluso de sectores medios, que como consecuencia de un relativo bajo impuesto a los baldíos pueden ver aumentar la plusvalía de sus tierras.

## **DERECHOS DEL NIÑO, LA NIÑA Y LOS/AS ADOLESCENTES (arts. 54 al 56)**

Entre los avances registrados se pueden citar la búsqueda de mejores servicios para los adolescentes privados de libertad, y el mayor espacio ganado para la participación de los niños, niñas y adolescentes y temas que les competen. Sin embargo, es una necesidad la difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, a través de mecanismos permanentes, a fin de permear aspectos de la cultura aún transgresores de los derechos de la infancia. Para ello se requiere desarrollar una difusión permanente en la sociedad civil y en los distintos organismos gubernamentales para dar a conocer a cabalidad la Convención sobre los Derechos del Niño y la Doctrina de la Protección Integral.

El Estado debe garantizar que las consideraciones del concepto niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derecho y como sujeto social atraviesen no sólo las legislaciones, sino la práctica en cuanto asunto les compete, como en las consideraciones sobre el trabajo infantil, el consentimiento sexual, la edad mínima para contraer matrimonio, la declaración ante tribunales, privación de libertad, actitudes en la relación con autoridades de las escuelas y colegios, organizacio-

nes autónomas, expresión de sus ideas y opiniones, libertad ante las religiones, etc.

El Poder Judicial debe garantizar que la privación de libertad es impuesta como última medida. Para ello también hace falta impulsar programas de atención, mejoramiento de las condiciones y fiscalización de los adolescentes privados de libertad. Asimismo, se debe contar con programas pospenitenciarios para adolescentes, así como seguir apoyando medidas de índole socioeducativa en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. Actualmente hay una carencia de datos estadísticos, por lo tanto no existe una conciencia real de la gravedad y extensión del problema.

Otro aspecto que requiere de la participación del gobierno son las restricciones que imposibilitan debatir los temas que se relacionan con la sexualidad, para poder incorporar tanto en la educación formal como en la no formal los sistemas de prevención.

En el campo laboral, se requiere reducir las posibilidades de riesgo creando oportunidades laborales alternativas válidas. Además, acompañar y apoyar a los niños y niñas trabajadores, especialmente a los del área rural, asegurándoles el goce de todos sus derechos. El Estado debe implementar programas de empleo y ampliación de servicios básicos de salud, educación, vivienda y atención social para que las familias puedan asumir su responsabilidad en la crianza de sus hijos.

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una práctica que requiere de una amplia difusión y debate y de un marco legislativo que proteja a las niñas, niños y adolescentes, y castigue a los culpables (clientes y explotadores). Promover programas nacionales de prevención del maltrato, de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y de la explotación laboral.

Se espera que el Estado firme y haga cumplir convenios internacionales de protección a los niños y niñas en circunstancias en las cuales una cooperación regional e internacional es necesaria, como tráfico, explotación sexual, explotación laboral y otros. Se necesita trabajar por la identificación de indicadores adecuados para medir los avances y deterioros en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, lograr un sinceramiento en los informes que se redactan sobre el cumplimiento de la convención.

La inversión social en infancia deberá aumentar a través de fondos presupuestarios y la solicitud de préstamos. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) debe tener capacidad de incidir en las decisiones presupuestarias destinadas a preservar derechos básicos, como son los de salud y educación. El Estado no tiene como prioridad el interés superior del niño a la hora de planificar e implementar políticas de desarrollo social.

## DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (*arts. 62 al 67*)

El Estado paraguayo sigue sin impulsar la reforma legal e institucional respecto a los procesos de consulta y participación con los pueblos indígenas y sus representantes, congregados en la Comisión por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI). En Paraguay se continúa sin una política indigenista adecuada, no sólo en términos jurídicos, sino en la disposición efectiva de instrumentos institucionales, financieros y administrativos para la restitución territorial indígena y la vigencia de los derechos de autodeterminación y desarrollo de los pueblos indígenas.

En cuanto a los compromisos internacionales, Paraguay sigue sin cumplir las recomendaciones de la CIDH respecto a la asignación de fondos necesarios para la restitución y aseguramiento de las tierras de las comunidades y pueblos indígenas del país, como tampoco se cumple con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, adoptando las medidas legislativas y de otro carácter que sean necesarias, en particular, con la penalización de la discriminación racial. Al mismo tiempo, urge la discusión e implementación a nivel de todas las instancias de una nueva política indigenista nacional que contemple la vigencia del Capítulo V de la Constitución Nacional y del Convenio 169 de la OIT.

El Estado tampoco dispone de todos los medios alternativos posibles para satisfacer los reclamos y las necesidades territoriales indígenas, que no sobrepasan un millón de hectáreas, incluyendo a las comunidades a las que por decisiones arbitrarias se les ha negado sus derechos. Frente a esto, se requiere de la sanción de leyes de expropiación favorables a las reivindicaciones, y ejecutar el 100% del presupuesto del INDI destinado a la compra de tierras reivindicadas.

Ante las demandas de mejoramiento en la salud, la educación, el desarrollo sostenible desde una perspectiva cultural y de género, el acceso a la justicia, etc., el Estado debe apoyar e impulsar un programa nacional de salud para los pueblos indígenas, que incluya un diagnóstico de sus necesidades y programas de acción, delineados con consulta y participación de dichos pueblos y sus representantes, que cuente con los recursos humanos y financieros adecuados. Es fundamental la adopción de medidas de salud pública para prevenir y remediar las enfermedades crónicas y epidemias que asolan a las comunidades, respetando las pautas de los pueblos indígenas.

También se requiere que el Estado paraguayo atienda las demandas en el plano educativo y de etnodesarrollo planteadas y propuestas por

los pueblos indígenas, determinando los recursos humanos y financieros para el efecto; dar participación a los líderes y docentes de las diferentes comunidades indígenas en las reformas que se deban plantear: elaboración de programas propios para cada etnia; respeto a la cultura de cada pueblo; una escolarización que tenga en cuenta el sistema educativo tradicional; publicación de materiales en idiomas indígenas y la participación de nativos e indigenistas en instalaciones de las comunidades y respetando sus prioridades.

En lo laboral se requiere de la inclusión en la legislación laboral de un capítulo destinado a pueblos indígenas. Control institucional y efectiva intervención de los órganos gubernamentales competentes sobre el cumplimiento de las leyes laborales de los trabajadores indígenas, principalmente los asalariados de las estancias. La extensión de la cobertura de los servicios del MJT a las zonas de alta concentración laboral indígena.

### **DERECHO A LA PAZ Y AL DESARME (arts. 144 y 145)**

En Paraguay el servicio militar continúa siendo obligatorio, por lo tanto se requiere reglamentar el procedimiento de incorporación al servicio militar obligatorio para garantizar que éste no se produzca bajo coacción y que no se incorporará a personas de menos de 18 años. El gobierno debe modificar la declaración efectuada en el momento de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y elevar a 18 años la incorporación a todos los ámbitos de las Fuerzas Armadas, incluida la instrucción profesional y los servicios voluntarios.

A pesar de las denuncias públicas, todavía se siguen implementando prácticas que no garantizan la integridad física y mental de los conscriptos y una calidad de vida digna y segura en servicio.

Las Fuerzas Armadas no han recibido ninguna reformulación en su doctrina y organización, así como tampoco han sufrido mayor modificación en el número de sus efectivos profesionales, que han aumentado en los últimos 10 años. La reducción militar aún pendiente debe ser implementada en forma urgente de modo a reducir el sobrepoblado cuadro de la milicia, fuente de gasto público improductivo y de desestabilización de la democracia.

El Estado debe reparar moralmente a los familiares de soldados muertos y desaparecidos que se encuentran con procesos ante la CIDH, y establecer además un mecanismo para que los familiares de los demás fallecidos y de soldados que hayan sufrido minusvalía, ya sea física o síquica, también sean reparados, además de la indemnización económica, tomando como referente principal de dichas tratativas a

la Asociación de Familiares Víctimas del Servicio Militar (Afavisem). Asimismo, continuar las investigaciones de los casos presentados por muertes, malos tratos, torturas y amenazas y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia civil como único órgano jurisdiccional para casos de investigación sobre posibles violaciones de derechos humanos en la fuerza pública. Se deben impulsar las investigaciones judiciales con respecto a los casos de violaciones a los derechos humanos, torturas, amedrentamientos y falsificación de instrumentos públicos, hasta lograr la sanción de los responsables.

Las Fuerzas Armadas deberán garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y la conciencia de género dentro de su ámbito de influencia.

Siguen vigentes las prácticas de control militar de los problemas sociales. Se debe evitar y terminar con la participación de las Fuerzas Armadas en la represión de luchas sociales debido a la inexistencia de sustento constitucional. No es su función sitiar asentamientos de "sin techos" ni destruir y saquear los campamentos de campesinos con armas de guerra.

Es necesaria una nueva ley de armas, donde las exigencias para su portación y tenencia sean más estrictas que las actuales. Asimismo, debe darse un mayor control a este respecto, tanto de los ciudadanos que portan como de los locales donde son vendidas las armas.

Teniendo en cuenta las normativas vigentes en el sector militar que datan de tiempos de la dictadura, se recomienda que sean modificadas y adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico vigente en el país. Urge una reforma constitucional del artículo 174 "De los tribunales militares" y convertirlos en una instancia simplemente administrativa, encargada de faltas administrativas y disciplinarias. También la reforma del artículo 129 de la Constitución Nacional con el fin de establecer el servicio militar voluntario, buscando la coherencia de los postulados de la Carta Magna y el respeto de la libertad de las personas. Asimismo, la supresión de la jurisdicción penal militar y derogación de los Códigos Penal Militar y Procesal Penal Militar.

La justicia militar debe estar supeditada a la justicia ordinaria, y esta última debe tomar un posicionamiento claro y firme ante los casos que se encuentran siendo investigados. El fin de la impunidad con el castigo judicial correspondiente a los hechos de corrupción denunciados y comprobados, y a las violaciones de los derechos humanos, es un reclamo que requiere de respuestas urgentes. Sigue sin modificarse el sistema judicial penal militar, sobre todo por la ambigüedad con que comprende delitos comunes, de modo que se garantice que los militares sean juzgados en cualquier caso por estos tribunales parciales y de excepción.

## DERECHO A UN AMBIENTE SANO (arts. 7 y 8)

A pesar de la creación de la Secretaría del Medio Ambiente (SEAM), continúa agravándose el deterioro del medio ambiente. Continúa la depredación y apropiación privada de los campos comunales, perjudicando las nacientes de agua. Estos hechos, que atentan contra la calidad ambiental, cuentan con la permisividad y complicidad de las autoridades.

No existe una política ambiental coherente con el modelo de desarrollo sustentable. Se requiere fortalecer la institucionalidad ambiental y realizar el seguimiento de los principales conflictos ambientales para el cumplimiento de lo que establece la Constitución Nacional, los convenios internacionales y las leyes nacionales.

Se observa la ineficiencia en la utilización y aplicación de los instrumentos legales, no existen mecanismos de adecuación, control de aplicación y difusión de las leyes ambientales. Se requiere de la elaboración de reglamentaciones técnicas para la protección general de la biodiversidad. Asimismo, revisar las leyes y su aplicación en el marco de los convenios internacionales ratificados, entre ellas la Ley de Suelos y Agua, para la adecuada administración de estos recursos. Otro punto prioritario es la promulgación de una ley que proteja los derechos de los/as consumidores/as, que garantice la participación en la toma de decisiones y el ejercicio del derecho a vivir en un ambiente saludable. Al mismo tiempo, es necesaria la formación de los jueces en materia de legislación ambiental, y activar y aplicar en forma efectiva las medidas de control en cuanto a la administración de la justicia. Urge que el Estado reglamente las leyes ya vigentes para facilitar su aplicación en la medida de las necesidades, y es fundamental concordar el conjunto normativo existente en un cuerpo orgánico, que tenga definiciones claras en cuanto a estándares, mecanismos, recursos y autoridades de aplicación.

Actualmente, se visibiliza un aumento de la inseguridad ecológica, alimentaria, energética, de acceso al agua, de destrucción de las selvas y desertización de las tierras, que traen como consecuencia el desplazamiento de campesinos, la criminalización y persecución a los defensores de derechos humanos y a los ambientalistas. En ese sentido, el Estado debe cumplir las funciones de regulación de la actividad pública y privada dirigida a la búsqueda de alternativas ambiental y el acceso equitativo a su uso sustentable.

Se espera que el Estado prohíba el cultivo de soja transgénica y declare al país libre de organismos genéticamente modificados; prohíba la habilitación de monocultivos que promuevan el uso de tóxicos en las cercanías de comunidades campesinas e indígenas; implemente el

monitoreo y control del ingreso de tóxicos para uso agrícola en el país, el cumplimiento de las normas de utilización existentes y promueva la creación de nuevas normas que cubran situaciones no reglamentadas. Para el control del uso de tóxicos se deben crear mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

## **CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES (arts. 141 al 143)**

Paraguay ratificó el Estatuto de Roma, y debe adaptar la normativa interna para el sometimiento a la Corte Penal Internacional como instancia superior. En ese sentido, se debe exigir en los tribunales nacionales la aplicación de la normativa internacional de protección a los derechos humanos

Paraguay debe dar soluciones definitivas a todas las demandas entabladas por la CIDH contra el Estado paraguayo y denuncias ante la misma comisión que cuenten con informes de admisibilidad. Asimismo, dar cumplimiento a las medidas cautelares de la CIDH referente a condiciones humanas mínimas de los adolescentes en infracción con la ley.